



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 012 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

15 ENE 2016

Visto; El Informe N°2979-2015/GRP-460000 de fecha 27 de noviembre del 2015, el Memorando N°818-2015/GRP-400000, de fecha 30 de noviembre del 2015, el Informe N°09-2016/GRP-402000-402100 de fecha 11 de enero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N°2979-2015/GRP-460000**, de fecha 27 de noviembre del 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (Abog. Luis Enrique Nuñez Frias), se pronuncia sobre la opinión solicitada por la Oficina de Recurso Humanos, respecto a que si es factible realizar desplazamientos de personal bajo la modalidad de destaque hasta que no se emita la resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil, teniendo en cuenta que existe contradicción entre la Ley del Servicio Civil (Ley N°300587) y su reglamento (Decreto Supremo N°040-2014-PCM), por cuanto la Ley indica que corresponde los destakes entre entidades públicas que no se encuentren en el nuevo régimen sólo puede realizarse hasta la emisión de la resolución de "inicio del proceso de implementación" de la Entidad Pública (lo cual significa que es posible los destakes en caso la entidades no cuenten con la resolución del inicio del proceso de implementación de la Ley Servir), y por otra parte el Reglamento en su Segunda Disposición Complementaria Final indica que en el caso de entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación no podrán realizar destakes;

Al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, realiza un análisis legal del tema en cuestión considerando la jerarquía, especialidad y temporalidad de la norma, concluyendo que entre la aplicación de la Ley o su Reglamento, prevalece la Ley N°300587 (Ley del Servicio Civil), motivo por el cual sería factible otorgar el destaque solicitado;

Que, ante tal coyuntura, el Gerente General Regional (Ing. Antonio Orellana Montenegro), a través del **Memorando N°818-2015/GRP-400000**, de fecha 30 de noviembre del 2015, solicita el destaque de los servidores públicos nombrados Lic. Socorro Madeleine Córdova Roman (en el cargo de Secretaria III) y el Lic. Jose Luis Ojeda Rivera (en el cargo de Técnico Administrativo III), de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en virtud del requerimiento realizado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Piura, para el ejercicio presupuestal del 2016;

Que, mediante **Informe N°09-2016/GRP-402000-402100**, de fecha 11 de enero del 2016, la Responsable del Equipo de Personal de la presente Entidad (C.P.C.C Ana Maria Silva Ruiz) solicita se eleve en consulta al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, la solicitud de destaque de la Lic. Socorro Madeleine Córdova Roman y el Lic. José Luis Ojeda Rivera;

Que, proveído de fecha 15 de enero del 2016, el Gerente Sub Regional dispone proyectar el documento resolutivo correspondiente, aplicando el criterio optado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

Que, al respecto es necesario precisar que la procedencia de la acción de desplazamiento en el caso de que se trate del desempeño de funciones en una entidad que si bien tiene personería jurídica distinta pertenecen ambas, al mismo pliego presupuestario. Lo central del caso es determinar si dos personas jurídicas de derecho público pero pertenecientes al mismo pliego presupuestario con consideradas como entidades públicas distintas, de modo tal que el desplazamiento de servidores entre



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

012

- 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.
15 ENE 2016

Chulucanas.

ellas se realiza bajo la modalidad de destaque y no la de rotación, con las consecuencias que se derivan de ello, SERVIR ha indicado que: **"El destaque, como modalidad de desplazamiento de**

servidores sujetos a la carrera administrativa, es procedente solo entre dos entidades públicas distintas, es decir entre dos personas jurídicas de derecho público diferentes, al igual que si se tratase de dos unidades ejecutoras";

Asimismo, el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen, se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación;

Que, el destaque corresponde a una de las diversas modalidades de desplazamiento del servidor de carrera, y está debidamente regulado en los Artículos 76°, 80° y 85° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal," aprobado con la Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP y que establece lo siguiente:

3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.

3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.

3.4.5 La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar.

3.4.6 El destaque no genera derecho al servidor a percibir las bonificaciones, gratificaciones, y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE;

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: (...) **"a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino" (...)**

Que, atendiendo la petición de la Gerencia General Regional, y la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Piura, y contando con el consentimiento de los servidores y la conformidad de la entidad de destino, es necesario oficializar mediante resolución del titular de la



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 012 - 2016

Chulucanas,

entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque a la Señora Socorro Madeleine Córdova Román;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y R.E.R N° 018-2015/GOB.REG.PR del 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, la acción administrativa de desplazamiento de personal, bajo la modalidad de destaque de la **Lic. Socorro Madeleine Córdova Roman** (en el cargo de Secretaria III) y el **Lic. Jose Luis Ojeda Rivera** (en el cargo de Técnico Administrativo III), de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, donde se les asignara funciones a desempeñar en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, es la responsable del Control de Asistencia y Permanencia de los citados servidores, debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (5) días a esta entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO.- La **Lic. SOCORRO MADELEINE CORDOVA ROMAN**, y el **Lic. JOSE LUIS OJEDA RIVERA**, mantienen su plaza en la entidad de origen, la misma que continuara abonando todas sus remuneraciones y bonificaciones con excepción del incentivo único que percibe por el CAFAE que será abonado por la entidad de destino.

ARTICULO CUARTO.- HAGASE de conocimiento la presente resolución a los interesados **SOCORRO MADELEINE CORDOVA ROMAN** y **JOSE LUIS OJEDA RIVERA**, Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Programación, Presupuesto e Informática y SUBCAFAE de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Piura, Oficina Regional de Administración y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LOPEZ LANDI
CIP-94319
GERENTE SUBREGIONAL